



Clase de proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	Gonzalo Pinzón Pinzón
Accionado:	Jorge Hernán Bastidas Rosero en calidad de presidente de la Comisión legal de Acreditación Documental de la Cámara de representantes
Radicación:	11001311002420250046400
Asunto:	Admite, ordena vincular
Fecha de la Providencia:	Junio diecinueve (19) de dos mil veinticinco (2025)

Verificado el escrito de tutela presentado por **GONZALO PINZÓN PINZÓN** por cumplir con lo señalado en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: Admitir la presente acción en contra de **JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO** en calidad de **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGAL DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**.

SEGUNDO: Notificar al director o a **JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO** en calidad de **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGAL DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**, o a quien sus veces, para cuyo efecto en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 del decreto en mención, se le concede el término de **un (1) día hábil** contado a partir de la notificación efectiva de este proveído para que proceda pronunciarse frente a la acción de tutela, presentado para el efecto las pruebas y documentos que quieran hacer valer, so pena que su omisión se considere cierta respecto de los hechos en que se fundamenta la acción. Para tal efecto, infórmese que el único canal de comunicación con esta sede es el correo electrónico flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Vincular a la señora **NESLY EDILMA REY CRUZ**, o a quien sus veces, para cuyo efecto en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 del decreto en mención, se le concede el término de **un (1) día hábil** contado a partir de la notificación efectiva de este proveído para que proceda pronunciarse frente a la acción de tutela, presentado para el efecto las pruebas y documentos que quieran hacer valer, so pena que su omisión se considere cierta respecto de los hechos en que se fundamenta la acción. Para tal efecto, infórmese que el único canal de comunicación con esta sede es el correo electrónico flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para efectos de lo anterior se requiere a la parte accionada para que notifique esta providencia a la señora NESLY EDILMA REY CRUZ, dentro del término de tres (3) horas y allegue la constancia correspondiente a este Despacho.

De igual manera, se requiere a la parte accionante, así como al accionado para que informen a este Despacho en el término de tres (3) horas los datos de notificación de la citada, especialmente su correo electrónico para efectos de su notificación.

CUARTO: Vincular a los aspirantes al cargo de secretaría de la Comisión 4ª Constitucional Permanente de la Cámara de representantes para el periodo 2022-2026, para cuyo efecto en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 del decreto en mención, se les concede el término de **un (1) día hábil** contado a partir de la notificación efectiva de este proveído para que procedan pronunciarse frente a la acción

de tutela, presentado para el efecto las pruebas y documentos que quieran hacer valer, so pena que su omisión se considere cierta respecto de los hechos en que se fundamenta la acción. Para tal efecto, infórmese que el único canal de comunicación con esta sede es el correo electrónico flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para efectos de lo anterior, **SE ORDENA** requerir a **COMISIÓN LEGAL DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES** para que proceda a la publicación inmediata que corresponda en la página web y se remita constancia de ello a este despacho dentro de las tres (3) horas contadas a partir de la notificación. No obstante, a lo anterior secretaria proceda a fijar **AVISO en el micrositio perteneciente al Juzgado en aras de publicar lo ya dispuesto.**

QUINTO: Respecto de la medida provisional solicitada **habrá de negarse**, teniendo en cuenta que luego de una revisión del escrito y sus anexos, aparece que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, para suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial "expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho" y se le autoriza también para "dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso". Como lo ha dicho la Corte Constitucional, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

Entonces, luego de una revisión del escrito y sus anexos, no aparece en el plenario elemento alguno que permita inferir que la continuidad del proceso, pudiera ocasionar un daño irreparable a la accionante, motivo por el cual se niega el decreto de las medidas provisionales solicitadas.

SEXTO: Notificar esta providencia al accionante a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones, advirtiéndosele que se cuenta con un término no mayor a diez (10) días para fallar la instancia.

CÚMPLASE,



CÉSAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ
JUEZ